



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 FEB 2022

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RAD. 2021-0118**

En vista del informe secretarial que antecede y dado lo allí contenido, el Despacho no tiene en cuenta la diligencia de notificación que en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte demandante remitió al demandado **Raúl Alexander Rodríguez Breton**, en la dirección electrónica [ralex972@hotmail.com](mailto:ralex972@hotmail.com), toda vez que de la documental que se radicó en el correo institucional de este Juzgado el 16 de julio de 2021 -agregada al expediente digital con Archivo 09-, no se advierte la certificación de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada y que dé cuenta que el destinatario abrió el mensaje de datos respectivo.

Nótese que no se acreditó la recepción de la comunicación, lo que debía hacerse conforme al inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y los lineamientos trazados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respecto de la notificación por correo electrónico, ya que, sobre el particular, ha sostenido que "(...) la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento". (CSJ STC 3 jun. 2020, rad. 2020-01025-00, STC9599-2020 STC11261-2020, entre otras).

Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que proceda nuevamente a adelantar las gestiones tendientes de notificar al demandado, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, ya que para acreditar la entrega de la diligencia de enteramiento es necesaria la certificación que para tal fin emite la empresa de mensajería encargada de realizar el envío de la comunicación.

De otro lado, obre en autos y en conocimiento de las partes la comunicación que la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-**, radicó en el correo institucional de este Juzgado el 17 de noviembre de 2021 -Archivo 14 del expediente digital-, mediante la cual informan la acreencia por deuda fiscal del aquí demandado **Raúl Alexander Rodríguez Breton**, la cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>11</u> <u>09 FEB 2022</u>  PABLO A. BERRO TELLO LARA Secretario
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------